



FICHA INFORMATIVA SOBRE DECLARACIONES RESPONSABLES EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN

1. QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUÉ ACTIVIDADES Y USOS ESTÁN SUJETOS A ELLA

Se considera declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de actuaciones y usos sujetos a declaración responsable en el dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de protección, que dispone de la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el desarrollo de la actuación que motiva la declaración.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación de la misma ante la Dirección General de Recursos Hídricos, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación afectada desde el momento en que se tenga constancia de ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que haya lugar.

[El Real Decret 665/2023, de 18 de julio](#) El Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, revisa el régimen de autorizaciones, definiendo supuestos de actuaciones y usos en dominio público hidráulico y en zona de policía sometidos a declaración responsable. Asimismo, el Plan Hidrológico de las Illes Balears (PHIB), aprobado por el Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, concreta y amplía estos supuestos para el ámbito de las Illes Balears. [Pla Hidrològic de les Illes Balears \(PHIB\)](#) [Reial Decret 49/2023, de 24 de gener](#)

2. QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

El declarante es la persona física o jurídica titular de la actuación objeto de la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que se reflejan en la declaración, y se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el desarrollo de la actuación que motiva la declaración. También se puede presentar mediante un representante legal, que deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho.

Existen tres modelos de declaración responsable, en los que figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar:

- DR1 — Conservación o rehabilitación de construcciones, edificaciones e infraestructuras existentes.
- DR2 — Obras nuevas de instalación de servicios subterráneos, elementos urbanos e infraestructuras de almacenamiento de aguas.
- DR3 — Eventos deportivos y culturales.

Una vez cumplimentado el modelo correspondiente, junto con la documentación requerida, podrá presentarse en cualquiera de los registros tradicionales o registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Trámite telemático de instancia genérica de la Sede Electrónica de la CAIB (PREFERENTEMENTE)
- [Oficines de registre de l'Administració Autònomic, General de l'Estat, d'altres comunitats autònomes o de l'Administració Local](#) Oficinas de registro de la Administración Autonómica, de la Administración General del Estado, de otras comunidades autónomas o de la Administración Local

Esta declaración responsable deberá registrarse en la Dirección General de Recursos Hídricos con un período mínimo de antelación de TREINTA (30) DÍAS antes de iniciar la actuación. Este plazo se iniciará a partir de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros mencionados. No se registrarán las

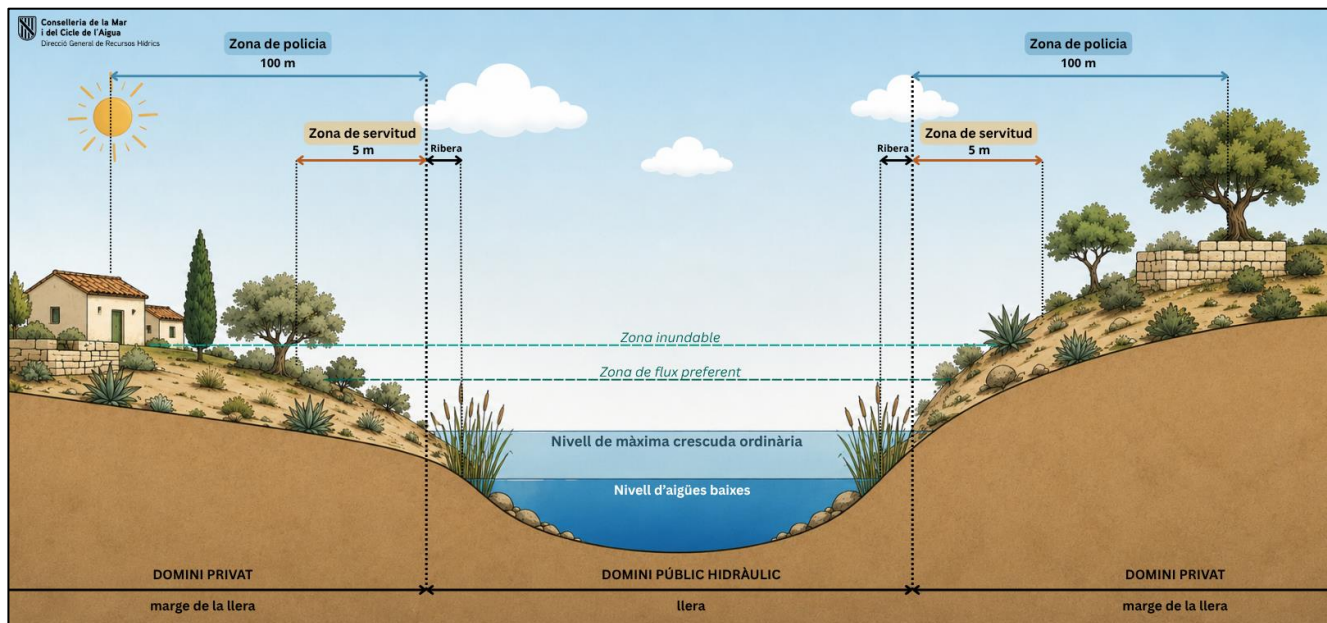


declaraciones responsables enviadas por correo electrónico o por cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes.

3. DEFINICIONES RELATIVAS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) y el PHIB incluyen las siguientes definiciones:

- **Cauce:** terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de este terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas disponibles. (Art. 4 y 5 RDPH)
- **Riberas:** las franjas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, por tanto, pertenecientes al DPH. (Art. 6 RDPH)
- **Márgenes:** los terrenos que lindan con los cauces. Se entiende por margen izquierda o derecha con referencia a un observador que se sitúe mirando el cauce hacia aguas abajo. (Art. 6 RDPH)
- **Zona de servidumbre (ZS):** franja lateral de los cauces públicos de 5 metros de anchura, con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el DPH, permitir el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento. (Arts. 6 y 7 RDPH)
- **Zona de policía (ZP):** franja de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, en la que quedan sometidas a lo dispuesto en el RDPH determinadas actuaciones y usos del suelo que puedan suponer un obstáculo para el régimen de crecidas o ser causa de degradación del DPH. (Art. 9 RDPH)
- **Zona de flujo preferente:** zona constituida por la unión de la zona donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas y la zona donde, para la avenida de 100 años de período de retorno, se puedan producir daños graves a personas y bienes. (Art. 9 RDPH)
- **Zona inundable (ZI):** terreno delimitado por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como a series de avenidas históricas. (Art. 14 RDPH · Art. 91 y 93 PHIB)
- **Zona potencialmente inundable (ZPI):** terreno correspondiente a llanuras geomorfológicas de inundación que no se encuentran delimitadas como zona inundable (ARPSI), pero que la cartografía disponible identifica como susceptible de resultar inundada. Su delimitación está disponible en el IDEIB.
- **Red Natura 2000:** red ecológica europea coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). (Ley 42/2007, de 13 de diciembre)



Domini públic hidràulic i sus zones de protecció

Si la actuación se encuentra, total o parcialmente, en un espacio natural protegido o en la Red Natura 2000, NO se puede acoger al procedimiento de declaración responsable, con independencia del tipo de actuación, y se debe solicitar autorización.

4. VISORES OFICIALES

Antes de presentar la declaración responsable, es necesario identificar en qué zona se ubica la actuación:

- [Visor de l'Aigua de les Illes Balears — DPH, ZS, ZP i zones inundables](#) Visor del Agua de las Illes Balears — DPH, ZS, ZP y zonas inundables
- [Sistema Nacional de Cartografia de Zones Inundables \(SNCZI\) — Ministeri per a la Transició Ecològica](#) Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) — Ministerio para la Transición Ecológica

En el Visor del Agua podrá realizar una búsqueda avanzada por dirección, coordenadas o referencia catastral para localizar la zona de interés y comprobar si la actuación afecta al DPH y/o a sus zonas de protección.

5. DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR

- **Modelo de declaración responsable debidamente cumplimentado.** En el apartado de datos de la actuación se debe realizar una descripción adecuada de la actuación que permita conocer su alcance y características, y verificar que se ajusta a los supuestos identificados en el formulario.
- **Memoria descriptiva de la actuación,** que incluya una valoración de su magnitud, justificación de la necesidad, modo de ejecución y maquinaria a emplear.
- **Plano de planta a escala adecuada o croquis acotado,** donde se localice el cauce y la actuación a realizar, teniendo en cuenta la hidrografía y el dominio público hidráulico de los visores oficiales, con coordenadas georreferenciadas (UTM ETRS89).
- **Referencia catastral de la parcela o parcelas de la actuación,** u otra representación gráfica equivalente de la zona de actuación.



- **Acreditación de identidad y representación.** De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante. La Administración podrá consultar o recabar estos documentos, salvo que la persona interesada se oponga:
 - Documentación acreditativa de la propiedad de la finca (DR1 y DR2).

Notas relativas a la documentación

- La documentación aportada deberá ser validada por el técnico competente de la Dirección General de Recursos Hídricos, que podrá requerir toda la documentación adicional que considere necesaria cuando la complejidad de la actuación lo justifique.
- Se recomienda la presentación de la documentación técnica en soporte digital y formato PDF.



6. QUÉ DECLARACIÓN RESPONSABLE DEBO PRESENTAR — CASOS QUE CONTEMPLA CADA UNA

Hay tres declaraciones responsables diferentes, cada una aplicable a un tipo de actuación concreta. Si su actuación no se ajusta a ninguno de los supuestos siguientes, deberá solicitar autorización.

DR1 — Conservación o rehabilitación de construcciones, edificaciones e infraestructuras existentes

1. Conservación y rehabilitación de construcciones y edificaciones existentes en zona de policía y zonas inundables

- Actuaciones de conservación o rehabilitación de construcciones o edificaciones existentes en zona de policía, siempre que no supongan un aumento de la superficie de suelo ocupado ni la modificación de la configuración exterior en planta. (Art. 106.2.a PHIB)
- Tareas de pequeña reparación y mantenimiento exigidas para la conservación normal de bienes inmuebles existentes. (Art. 106.2.b PHIB)
- Obras que no requieran proyecto técnico y que no modifiquen la libre circulación de las aguas, ni representen obstáculos para el flujo de la escorrentía, el desagüe o las avenidas de las aguas. (Art. 106.2.c PHIB)
- Obras de conservación y mantenimiento de caminos existentes, siempre que los tramos afectados no atraviesen el DPH y no supongan un incremento de la superficie impermeabilizada ni un incremento sustancial de la altura del firme. (Art. 106.2.d PHIB)
- Actuaciones de conservación o rehabilitación de edificaciones vinculadas a un uso público esencial, cuando no comporten un aumento del riesgo para las personas. (Art. 93.1 PHIB)

2. Reparación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras existentes en el dominio público hidráulico

- Obras de reparación o mantenimiento en instalaciones, equipamientos o edificaciones existentes, siempre que no impliquen cambios estructurales ni un aumento de su volumen, altura o superficie, ni un cambio del uso al que están destinadas; se incluyen las obras de mantenimiento y reparación de azudes y presas de concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos o de presas de comunidades de regantes. (Art. 52.1.d RDPH)
- Obras de mejora, actualización tecnológica, reparación o mantenimiento en azudes o presas de concesionarios, así como en las infraestructuras de comunicación y redes públicas de comunicaciones existentes, siempre que no alteren la sección de desagüe del cauce ni produzcan un incremento de cotas de la lámina de agua, ni modificación de su anchura, ni ocupación del dominio público hidráulico, con las excepciones previstas en el artículo 51 bis.1 del RDPH. (Art. 52.1.e RDPH)

DR2 — Obras nuevas de instalación de servicios subterráneos, elementos urbanos e infraestructuras de almacenamiento de aguas

- Obras que no modifiquen sensiblemente el relieve natural ni la rasante del terreno y que, por tanto, no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, y en particular las realizadas para la instalación y el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados mediante canalizaciones subterráneas. (Art. 78 bis.1.h RDPH · Art. 93.1.e PHIB)
- Obras de instalación, mantenimiento o reparación de servicios subterráneos que no almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos contaminantes en la zona de policía y que se sitúen, a la vez, fuera de la zona de servidumbre. Tienen la consideración de servicio subterráneo las tuberías de agua, gas, saneamiento, fibra óptica, electricidad o similares que vayan enterradas. (Art. 107.1 PHIB · Art. 93.1.e PHIB)
- Obras de construcción, rehabilitación o reparación de infraestructuras de almacenamiento de aguas no residuales ni regeneradas, siempre que la parte más alta se encuentre a la cota del terreno. (Art. 93.1.g PHIB)
- Carteles sujetos por postes e instalación de pastores eléctricos. (Art. 78 bis.1.g RDPH)
- Establecimiento de barcazas de paso y sus embarcaderos, cuando sean desmontables. (Art. 56.2 RDPH)
- Establecimiento de rampas, cables y otras instalaciones necesarias para la navegación, o complementarias de este uso, que tengan la consideración de desmontables. (Art. 56.3 RDPH)

DR3 — Eventos deportivos y culturales



- Eventos deportivos y culturales que no requieran la ejecución de construcciones permanentes en el DPH y sus zonas de protección (por ejemplo: carreras de montaña, ciclismo, triatlón, kayak, piragüismo, rafting o actividades de educación ambiental). (Art. 108.1 PHIB · Art. 93.1.f PHIB)
- La navegación y la flotación, incluida la navegación recreativa particular. (Art. 51 bis.1.a RDPH)

7. CONDICIONES DE APLICACIÓN Y MEDIDAS QUE DEBE ADOPTAR EL DECLARANTE

1. Las actuaciones respetan las finalidades de integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y el caudal de las aguas.
2. Conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación afectada desde el momento en que se tenga constancia de ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que haya lugar.
3. Conoce que la actuación prevista debe realizarse conforme a lo manifestado y dentro del plazo indicado. Si no se ha desarrollado la actuación en dicho plazo, no podrá llevarse a cabo, salvo que se presente una nueva declaración.
4. Conoce la obligación de restaurar el cauce a las condiciones normales de desagüe al finalizar la actuación, pudiendo el organismo de cuenca adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.
5. Es responsable de todos los daños que puedan producirse al dominio público hidráulico y a los bienes de particulares o del Estado existentes en el tramo objeto de la actuación.
6. Cuando las actuaciones se realicen en zona inundable, el titular analizará sus riesgos y adoptará las medidas adecuadas, asumiendo los riesgos derivados de llevar a cabo la actuación, no siendo responsable de ellos el organismo de cuenca, y se compromete a trasladar esta información a los posibles afectados.
7. Esta declaración no exime al titular de la obtención de otras autorizaciones o licencias que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración central, autonómica o local, en particular de aquellos que tengan competencias en materia urbanística, forestal y medioambiental.
8. No se podrán depositar materiales de cualquier tipo que puedan dificultar el libre transcurso de las aguas o que, al ser arrastrados, puedan reducir la capacidad hidráulica del cauce.
9. Con carácter general, las actuaciones no afectarán a la vegetación de ribera ni a la de la zona de servidumbre; el acceso al cauce se realizará por las zonas ya alteradas, minimizando la afección a la vegetación y a los taludes del cauce.
10. Los trabajos dentro del cauce se realizarán preferentemente en época de estiaje, evitando el uso de maquinaria de arrastre o de maquinaria dentro del cauce.
11. Las actuaciones no podrán modificar la estructura ni suponer una disminución de la sección y la capacidad de desagüe del cauce ni de las obras de paso existentes, ni durante su ejecución ni una vez finalizadas.
12. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas, suspendiendo los trabajos inmediatamente, durante el tiempo necesario, en caso de producirse estas situaciones.
13. Se retirarán de las inmediaciones del cauce tanto los restos procedentes de podas como el material retirado del cauce, o cualquier otro residuo generado en la actuación, quedando expresamente prohibido su acopio en forma de cordones o de cualquier otra forma a lo largo de los márgenes.

8. TRAMITACIÓN E INICIO DE LAS ACTUACIONES

La declaración responsable debe presentarse con un período mínimo de antelación de 30 días antes de iniciar la actuación o el evento, contados a partir de la fecha de registro de entrada en cualquiera de los registros habilitados.

Los servicios técnicos de la Dirección General de Recursos Hídricos comprobarán la compatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y las finalidades del dominio público hidráulico. Las declaraciones responsables



que no cumplan todos los requisitos descritos podrán ser denegadas y no permitirán el inicio de la actuación objeto de la declaración.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que se haya notificado ninguna incompatibilidad, la persona interesada podrá iniciar la actuación declarada.

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y las finalidades del dominio público hidráulico, se notificará al declarante, mediante resolución motivada, la imposibilidad de llevar a cabo la actuación.

9. NORMATIVA APLICABLE

- [Reial Decret Legislatiu 1/2001, de 20 de juliol, pel qual s'aprova el text refós de la Llei d'aigües](#) Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- [Reial Decret 849/1986, d'11 d'abril, pel qual s'aprova el Reglament del Domini Públic Hidràulic \(RDPH\), modificat pel Reial Decret 665/2023, de 18 de juliol](#) Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), modificado por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio
- [Reial Decret 49/2023, de 24 de gener, pel qual s'aprova el Pla Hidrològic de la Demarcació Hidrogràfica de les Illes Balears \(PHIB\)](#) Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (PHIB)
- [Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques](#) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- [Llei 42/2007, de 13 de desembre, del Patrimoni Natural i de la Biodiversitat](#) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad



10. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Información detallada sobre protección de datos de carácter personal

¿Quién es el responsable de sus datos?

Dirección General de Recursos Hídricos — Consejería del Mar y del Ciclo del Agua.

Dirección postal: C/ del Gremi de Corredors, 10 (Polígono de Son Rossinyol), 07009 Palma.

Teléfono: 971 17 66 66.

Correo electrónico: actuacionsdph@dgreghid.caib.es.

Delegación de Protección de Datos: protecciodades@dpd.caib.es.

¿Con qué finalidad se tratarán sus datos?

La finalidad del tratamiento es poder realizar los informes y la tramitación del expediente de declaración responsable para la realización de actuaciones en zonas de dominio público hidráulico, zona de servidumbre, zona de policía o zonas inundables o potencialmente inundables.

¿Durante cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y el que determine la normativa de archivos y documentación.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en ejercicio de poderes públicos conferidos a la Dirección General de Recursos Hídricos, de acuerdo con el RD 849/1986 y el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (RD 49/2023).

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Los destinatarios de los datos serán los técnicos que deban informar las diferentes solicitudes. Asimismo, hay casos en los que la normativa prevé la información pública del proyecto.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercer los derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados, e incluso de retirar el consentimiento, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), ante el responsable del tratamiento mencionado anteriormente, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (www.caib.es).

Con posterioridad a la respuesta del responsable, o si no hay respuesta en el plazo de un mes, puede presentar una «Reclamación de tutela de derecho» ante la Agencia Española de Protección de Datos.